

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Establece obligación de comunicar
bajas en el patrimonio neto y número
de partícipes.

Santiago, 29 de Julio de 1988

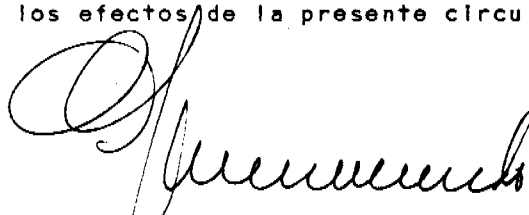
CIRCULAR N° 813

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el Artículo II del D.L. 1328 de 1976 ha estimado conveniente emitir las siguientes instrucciones.

Las Sociedades Administradoras de Fondos mutuos deberán comunicar por escrito a esta Superintendencia, las disminuciones en el Patrimonio Neto y Número de Partícipes que se produzcan por debajo de los mínimos establecidos en el Artículo II del D.L. N 1.328 de 1976, al día hábil siguiente a la fecha en que se produjo la baja, indicando además, las razones que la motivaron.

Las comunicaciones que al respecto hagan en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) establecida en circular N 142 no se consideraran válidas para los efectos de la presente circular.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CHILE

La Circular N° N°812 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000314